

## Acuerdo Superior No.0020

<sub>por m</sub>edio del cuál se reglamenta el régimen de transferencias y traslados para los <sub>estudi</sub>antes de pregrado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la ley 30 de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política Nacional, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 008 de 1998 conceden a la Universidad autonomía para darse sus propios reglamentos.

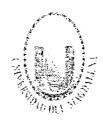
Que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, reglamentó mediante Acuerdo No. 048 de 1993 el régimen de traslado y transferencia de estudiantes, para cursar estudios de pregrado en la Institución.

Que durante el proceso de reforma Académica 2001 desarrollado en la Universidad se definió un nuevo sistema para la selección y admisión de estudiantes a programas académicos de pregrado.

Que como consecuencia de la Reforma Académica 2001 se adoptó en la Universidad un nuevo esquema para el desarrollo curricular fundamentado en ciclos de formación, para lodos los programas de pregrado que la institución ofrece.

Que tal como se deben cumplir a partir del 1<sup>er</sup> semestre del 2002 los ciclos de formación, para el desarrollo curricular de los programas de pregrado, el anterior régimen de transferencias y traslados definidos por el Acuerdo Superior No. 046/93, debe ser modificado para hacerlo coherente con las definiciones del Proceso de Reforma Académica 2001.

Acuerdo Superior No. 0020



#### CONSEJO SUPERIOR

0020

### Acuerdo Superior No.

Que el Consejo Superior es el órgano de gobierno universitario competente para adoptar o modificar los reglamentos internos de la Institución.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

ARTICULO 1: A partir del primer semestre académico del año 2002 todo estudiante que aspire a traslados internos, transferencias o estudios simultáneos en programas de pregrado que ofrezca la Universidad del Magdalena, deberá inscribirse oficialmente ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, presentar el examen de admisión que la Universidad programa para nuevos aspirantes y aprobarlo según los parámetros que la Universidad establezca.

Parágrafo.- Para aprobar la transferencia o el traslado el Consejo de Programa tendrá como criterio la existencia de disponibilidad de cupos en el respectivo programa y se exigirá que el aspirante a traslado o transferencia tenga un promedio ponderado igual o superior a 380 puntos sobre 500 puntos posibles.

ARTICULO 2: Una vez que el estudiante haya aprobado oficialmente el examen de admisión, habiéndose inscrito para las modalidades de transferencia, traslados o estudiantes simultáneos tendrá derecho, a que en el programa a que aspira, se le haga el análisis y eventual aprobación de las homologaciones de asignaturas que demuestre haber cursado y aprobado en el programa de pregrado del cual procede.

ARTICULO 3: El estudio y aprobación de homologaciones de asignaturas cursadas por estudiantes, cuya trasferencia o traslado ha sido aceptada por la Universidad, se hará en el respectivo Consejo de Programa y los resultados, reportados a la División de Admisiones, Registro y Control Académico para su correspondiente oficialización de registros.

Acuerdo Superior No. de 2001



# CONSEJO SUPERIOR

0020

Acuerdo Superior No.

ARTICULO 4: El estudiante aceptado por transferencias o traslado solo podrá cursar aquellas asignaturas del plan de estudio que se estén ofreciendo en el programa, previa certificación de disponibilidad de cupos expedida por el respectivo director.

parágrafo: Deberán cursar el nuevo plan de estudios, los estudiantes cuyas homologaciones los coloquen en el primer semestre de la carrera. Aquellos cuya homologación corresponda a planes de estudio anteriores al segundo semestre de 2001, se ubicarán en el correspondiente semestre inmediatamente superior al plan de estudios homologado, sin perjuicio de cursar las asignaturas electivas profesionales o de formación integral que se les indique.

ARTICULO 5: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

# **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 18 días de diciembre de 2001

JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA Presidente Consejo Superior

Acuerdo Superior No. de 2001

3

\*

Generals of CS/01/0002 16.760% ئاق ئاقتر جدّ خ 00 10 G 3 \$ OC O Specie VALOR ESTAMPILLAS POR CONCEPTO DE PUBLICACIÓN DE CACETA DEL ACLEPDO SUPEPIOR NO, 0000 DE LA INVERSIDAD DEL MAGDALENA :-LIGUTO A CION OFICIAL DE EMPUENTO S NETO A FACIAL : BANCO DE OCCIDENTE 'avor Cancelar en el banco Agrano, Occidente, Bandafe, Pogular, Colyatria, Nagabancó o Superió MARKA DEL TURILL DRARAD MODIDADOR ES Kroutte SPORPTARIA DE GRATION FINANCIPRA INTRGRA! AREA DE TESORERIA 1 4 EME, 02002 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA \* PARA PROGRESAR EN SERIO # REPUBLICA DE CÓLOMBIA. Dovidal(99) 800 PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL LANVERSIDAD DEL MAGDALENA PRO ELECTRIFICACION RURAL \$917801118**7** GACETA GACETA ACTO ADMINISTRATINO MODITION . IS DISTURI Constructed the BOOTHONGO FOR DENTAL PROPERTY OF CEDULA / MIT